Año de 1952 Viernes 11 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de marzo de 1952 por la que se desarrolla el Decreto orgánico de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.*

Ilmo. Sr.: Organizada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por Decreto de 21 de diciembre de 1951, y determinadas en dicha disposición las dependencias o secciones que integran el referido Centro Directivo, se hace preciso para el normal desenvolvimiento de las funciones que le encomienda el Decreto-ley de 18 de agosto del propio año, establecer la estructura de aquéllas.

En su virtud, usando de las atribuciones que le confiere el artículo diez del aludido Decreto, de 21 de diciembre de 1951, y a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Secretaría General será desempeñada por un funcionario del Ministerio, que éste designará libremente, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. El Secretario general será auxiliado en su cometido por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento que se halle en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, quien se encargará de la tramitación y despacho de los asuntos que expresamente se le encomienden y, en todo caso, del Registro de la Secretaría General y del Archivo de los expedientes y documentos que deban conservarse en esta Dependencia. El citado funcionario sustituirá al Secretario general en sus ausencias y enfermedades.

También dependerá de la Secretaría General el Registro General de la Dirección y la Habilitación de Material.

Segundo. La Sección primera, titulada «Organización», estará integrada por dos Negociados: el primero se denominará «Negociado de Cámaras», correspondiéndole la tramitación y despacho de los asuntos relativos al nombramiento y cese del personal directivo de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1947; el informe de los presupuestos generales ordinarios de ingresos y gastos de dichas entidades y de los balances y liquidaciones de las mismas, dentro de las facultades que están atribuidas a este Ministerio por el Decreto de referencia, así como el estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se formulen por el personal de las extinguidas Cámaras Oficiales Agrícolas al amparo del artículo tercero del Decreto mencionado de 18 de abril de 1947. El segundo recibirá la denominación de «Negociado de Entidades y Fundaciones», siendo regentado por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con título de Licenciado en Derecho. Tendrá a su cargo todo lo relativo a las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura y a las Fundaciones benéfico docentes de carácter agrícola.

La relación ordinaria del Ministerio con la Delegación Nacional de Sindicatos, en lo que sea competencia de esta Sección, estará reservada a la Jefatura de la misma.

Tercero. La Sección segunda, «Coordinación y Política Interior Agraria», comprenderá cuatro Negociados, que se denominarán «Técnico Administrativo», «Técnico Agrícola», «Técnico Forestal» y «Técnico Pecuario», y estarán desempeñados, respectivamente, por un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, un Ingeniero agrónomo, un Ingeniero de Montes y un Veterinario del Cuerpo Nacional.

Cada uno de dichos Negociados se ocupará en la tramitación y despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Jefe de la Sección y correspondan a la naturaleza técnica de cada uno de aquéllos.

Cuarto. Las Secciones tercera, «Crédito Agrícola y Pósitos», y cuarta, «Seguros del Campo», conservarán su actual organización.

Quinto. La Sección quinta, «Capacitación», constará de una Secretaría de la Sección, de tres Subsecciones tituladas «Enseñanza», «Divulgación» e «Información» y del Gabinete de Prensa.

Sexto. La Secretaría de dicha Sección quinta actuará en el aspecto administrativo como elemento coordinador entre todas las Subsecciones, Departamentos y Negociados de la misma, cuidando del mejor funcionamiento de los Servicios y teniendo a su cargo la tramitación y despacho de todos los asuntos de índole administrativa a ella correspondientes.

Séptimo. La primera Subsección, titulada «Enseñanza», abarcará cuantas actividades se refieran a la capacitación profesional agraria de determinadas clases de individuos y constará de dos Negociados: el primero, «Escuelas y Centros de Capacitación», y el segundo, «Cursillos y Conferencias», que abarcará las enseñanzas de ciclo corto.

Octavo. La segunda Subsección, titulada «Divulgación», tendrá a su cargo la capacitación de grandes masas de la población rural y la organización de Exposiciones, Ferias y concursos en materias propias del Ministerio. Constará de los Departamentos de «Cinematografía», «Publicaciones», «Radio» y el «Servicio de extensión Agrícola».

El Departamento de «Cinematografía» tendrá por misión realizar películas de enseñanza, divulgación y propaganda de interés agrícola, forestal, ganadero y de las industrias relacionadas en cualquier forma con la agricultura, montes y ganadería. Asimismo podrá adquirir las películas o partes de película que considere interesantes a los expresados fines.

El Departamento de «Publicaciones» editará el «Boletín Bibliográfico» y las colecciones de libros, revistas, hojas divulgadoras, folletos, carteles murales y otros, en forma adecuada, publicando cuantos originales juzgue oportuno para el interés de la agricultura nacional y aspirando a su mayor difusión posible.

El Departamento de «Radio» realizará las emisiones de carácter agrícola del Ministerio, bien directamente o a través de convenios con entidades de radiodifusión de carácter oficial o particular.

El «Servicio de Extensión Agrícola», que atenderá también al servicio de consultas gratuitas, tendrá a su cargo difundir, capacitar y elevar el nivel cultural del agricultor, bien directamente por los medios propios que tenga a su alcance o a través de entidades oficiales, sindicales, provinciales, locales o particulares, así como la organización de Exposiciones, Ferias y Concursos en las materias propias de este Ministerio.

Noveno. La tercera Subsección, que se titulará «Información», tendrá efecta la Biblioteca Central del Ministerio y las que en las Dependencias provinciales puedan crearse, así como la Hemeroteca, el Archivo fotografico, el «Boletín de Información» y le corresponderá también la Sección de artículos, informes, etc.

Décimo. El Gabinete de Prensa, que estará adscrito a la Jefatura de la Sección, se ocupará de toda la relación con la Prensa periódica y profesional y la colección y clasificación de informaciones de todos los asuntos relacionados con el Ministerio.

Undécimo. Las Secciones, Subsecciones, Departamentos, Negociados y Servicio detallándose la organización que queda descrita seguirán rigiéndose, en tanto que por la Dirección General no se dicten nuevas normas, por las disposiciones que hasta la fecha se hayan establecido.

Duodécimo. La plantilla de personal técnico, técnico-administrativo y auxiliar de la Secretaría General y de las Secciones que integran la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se fijará por el Ministerio a propuesta de la Dirección General, con arreglo a las necesidades que imponga el desenvolvimiento de las funciones encomendadas a dicho Centro Directivo.

Décimotercero. Los Jefes de Subsección General de Coordinación, Crédivicio de las dferentes dependencias serán nombrados por el Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria entre los funcionarios adscritos a dicha Dirección General y que reúnan las condiciones exigidas en esta Orden.

Décimocuarto. Queda facultada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para dictar las disposiciones que estime necesarias o convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Del «B. O. del E., 4 de abril, n.º 95.)

Ministerio de Trabajo

DECRETO *de 21 de marzo de 1952 por el que se regula la cotización de los trabajadores en la rama especial agropecuaria.*

Finalizados los trabajos preparatorios para el establecimiento del Censo Laboral Agrícola y expedición de cartillas profesionales en la Rama agropecuaria, procede determinar la fecha inicial y las directrices fundamentales a que ha ajustarse el mecanismo de cotización y la cuantía de ésta en relación con lo previsto en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Igualmente se hace preciso fijar la distribución de los recursos establecidos en el Decreto de ventiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres entre los regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez, atendida la nueva estructura de este último y los resultados que arroje su aplicación.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de las cuotas que los trabajadores agropecuarios incluibles en el Censo Laboral Agrícola deben abonar para el Subsidio de la Vejez e Invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de diciembre

de mil novecientos cuarenta y ocho, será de cinco pesetas mensuales tanto para los trabajadores fijos por cuenta ajena, como para los productores autónomos, y de dos pesetas cincuenta céntimos, los restantes.

Artículo segundo.—La distribución del importe del recargo establecido sobre la contribución rústica y pecuaria como aportación a los Seguros Sociales en la agricultura, entre los Regímenes Obligatorios de Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez e Invalidez, será acordada anualmente por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión a la vista de los resultados económicos de ambos Regímenes en el ejercicio anterior.

Artículo tercero.—Para tener derecho a los beneficios que conceden los regímenes de Subsidio Familiar y Vejez en la Rama agropecuaria, será imprescindible que el trabajador acredite estar al corriente en el pago de las cuotas.

Disposiciones complementarias

Primera. Se fija el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos como inicial para la recaudación de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 1 de abril n.º 92.)

SUBASTAS

1188

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA DE MADERAS URGENTE

Contando con la pertinente autorización, esta Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública para proceder a la enajenación de un lote de pinos derribados por los vientos y nieves y operaciones selvícolas realizadas por el Distrito Forestal de Madrid, del monte 111 y 113 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «La Cinta», de los propios de esta Comunidad y radicante en término municipal de Rascafría (Madrid). Corresponde tal aprovechamiento al año forestal 1951-52, con carácter extraordinario y urgente.

El acto de la subasta del expresado lote tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y Sala de Sesiones, a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de DIEZ igualmente hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante una Mesa que presidirá el señor Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, del Secretario-Contador de esta Junta y de un Representante del Distrito Forestal. Dará fe del acto un Notario de los con ejercicio en esta Ciudad. La licitación versará sobre el valor de 2.050 pinos con un volumen de 963,487 metros cúbicos de madera y 70,596 metros cúbicos de cábrios y varas, estableciéndose como tope mínimo de licitación el de 259.024,27 pesetas y como máximo el de 283.573,40 pesetas.

Para tomar parte en la subasta de dicho lote es preciso estar en posesión del Certificado Profesional de maderero de las clases A, B o C.

Las proposiciones, acompañadas del expresado Certificado profesional y Hoja de compras anexa al mismo, que el licitador desee utilizar, se presentarán en pliegos cerrados y lacrador, si así lo desean, en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador deberá consignarse: «Proposición para optar a la subasta de pinos del pinar de «La Cinta», extraordinaria, año forestal 1951-52, que presenta D.........

En pliego aparte presentarán los licitadores el documento que acredite la personalidad del proponente, juntamente con la carta de pago que acredite haber constituído en la Depositaría de la Comunidad una fianza provisional que ascenderá a 14.178,67 pesetas. Los que concurran representando a una tercera persona acompañarán asimismo el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

La fianza definitiva que deberá constituir el que resulte adjudicatario será el 10 por 100 del importe total del remate, debiendo ser constituída en la Depositaría de la Comunidad, en el plazo de diez días siguientes a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y quedando afecta para responder del buen cumplimiento del contrato.

El adjudicatario quedará obligado a entregar 2.034 traviesas a la RENFE.

Independientemente del valor del aprovechamiento el rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito la cantidad de 4.777,80 pesetas, importe de corta y pela de parte del aprovechamiento.

Queda sujeta esta subasta a cualquier modificación de precio de madera que se dictase por la Superioridad durante el año forestal 1951-52.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, reintegros, inserción de anuncios, formalización del contrato, impuesto de Derechos Reales, copias de escrituras públicas y en general todos los que se originen como consecuencia de la subasta o subastas, si alguna quedase desierta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales y demás disposiciones vigentes sobre la materia y en especial a lo establecido en la Orden Ministerial de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (B. O. del 20) sobre normas para la tasación y enajenación de esta clase de aprovechamientos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, 4,50 pesetas, más el recargo legal establecido, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., núm..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado,* núm..., correspondiente al día... de... de 1952, sobre subasta de pinos a que el mismo se refiere, procedente del monte núm. 111 y 113 del Catálogo, denominado «La Cinta», de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y radicante en término de Rascafría (Madrid), ofrece por tal aprovechamiento la cantidad de... (en letra)... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y la Hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número... presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a a la Hoja de compras número... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudica ión sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

e) Indice de adjudicación total ($i = c + d$)...

... a ... de ... 1952.

El interesado.

Segovia, 7 de abril de 1952.—El Alcalde-Presidente, *Jesús M.ª de Yraola y Palomeque.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1174

RIAHUELAS

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 552 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y duranteste plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riahuelas, 3 de abril de 1952.—El Alcalde, Abdón Moreno.

1175

TORRECILLA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de crédito sin transferencia para el Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio cuyos detalles constan en aquél, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torrecilla del Pinar, 4 de abril de 1952.—El Alcalde, Cándido Núñez.

1180

FUENTIDUEÑA

Formado el padrón de contribuyentes por impuestos municipales del año 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentidueña, 29 de marzo de 1952. El Alcalde, Avelino Jiménez.

1182

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1951, queda expuesta al público con todos los documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues una vez finalizado el plazo no será atendida reclamación alguna.

Laguna Rodrigo a 29 de marzo de 1952.—El Alcalde, José Domingo.

1183

FUENTEMILANOS

ANUNCIO

Acordado por la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 de marzo último, la venta de los bienes rústicos propiedad de este Ayuntamiento, exceptuando los denominados El Parral, Vallejuelo Patronal, Cañada de las Niñas, la Cascada, la Dehesa y eras de pan trillar, con el fin de cubrir en parte los ingresos del Presupuesto extraordinario que en su día se formule, para la costrucción de escuelas y casas para maestros; se anuncia al público, por plazo de quince días, para q e durante este tiempo se presenten las reclamaciones que contra este acuerdo se crean justas.

Fuentemilanos a 5 de abril de 1952. El Alcalde, *Alvino Orejudo.*

1184

ALDEHORNO

Ultimada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1951, así como las cuentas de caudales y propiedades de este Municipio, correspondientes al mismo año, se hallan expuestos al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, de conformidad con lo determinado por la vigente Ley de Régimen Local.

Aldehorno a 4 de abril de 1952.—El Alcalde, Laurentino Serrano.

1185

FUENTES DE CUELLAR

Instruído expediente de habitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quiuce días, a los efectos de oir recamacio-nes.

Fuentes de Cuéllar a 5 de abril de 1952.—El Alcalde, Juan Olmos.

1132

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Paradinas

Habiendo sido aprobado por el Cabildo Sindical el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos para el sostenimiento de esta Hermandad durante el año de 1952, se cita a todos los agricultores y ganaderos para el día 17 de abril, a las once horas en primera convocatoria, si asiste mayoría suficiente, o en su defecto media hora después con cualquiera que sea el número de los asistentes, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Paradinas a 27 de marzo de 1952. El Jefe de la Hermandad, *Emiliano Luengo.*

IMPRENTA PROVINCIAL